

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2, PARA EL REGISTRO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA Y REGISTRO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2 PARA EL REGISTRO DE CONTABILIDAD ARMONIZADA Y REGISTRO DE PAGO DE NÓMINA AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PÚBLICA ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA PARTE CENTRO DE SOLUCION EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RICARDO RODRÍGUEZ ROMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. "EL PODER JUDICIAL" es uno de los Poderes del Estado de conformidad con lo previsto por el Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes con personalidad jurídica y patrimonio propios en su régimen administrativo, el cual es representado por el Supremo Tribunal de Justicia, a través de su Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal citado con antelación, en relación con los artículos 1º y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como 1º, 2º y 48 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
  
- II. La Contadora Pública Mónica del Rocío Martínez Carmona, Directora de Contabilidad y Control Presupuestal del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, mediante escrito sin número, que fuera expedido en fecha veinte de enero del dos mil veinte, como área requirente y ante la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento y actualización en el software a los sistemas de registro contable de conformidad a la normatividad aplicable, generado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y actualización del software de los sistemas COMPAQI y actualización del software COMPAQI Nóminas 2, se solicitó a la Contadora Pública Adriana Cristina Moreno Ramírez, Oficial Mayor del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes, la contratación de una póliza de mantenimiento anual de los sistemas Kórima y la actualización de los sistemas COMPAQI y COMPAQI Nóminas 2 con la empresa Centro de Solución empresarial S.A. de C.V. toda vez que la misma es distribuidor exclusivo de la Marca Kórima y que cuenta con experiencia necesaria para realizar cambios y movimientos de programación y/o configuración en los sistemas citados y en base de datos del propio sistema, asesoría técnica especializada de manera permanente, además, por lo que una vez analizada la factibilidad de la contratación de los servicios solicitados en virtud de los argumentos del requirente, se autorizó iniciar el procedimiento de contratación para realizar la adquisición de los servicios antes detallados.

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
		<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

III. Derivado del oficio citado en el punto que antecede, la Contadora Pública Adriana Cristina Moreno Ramírez, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado instruyó de manera verbal a la Licenciada en Administración Financiera Ma. del Carmen Campos Cervantes, Jefa de Compras del Poder Judicial del Estado, a efecto de que solicitara las cotizaciones correspondientes al proveedor Centro de Solución Empresarial, S.A de C.V., por lo que con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, concomitantes con los artículos 1º segundo párrafo y 63 fracciones I y IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y artículo 7º fracción I inciso e) puntos 3 y 4 de las Normas, Lineamientos y Políticas Generales para el Control, Racionalidad y Disciplina Presupuestaria de los Recursos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio 2020, se citó a "EL PROVEEDOR" para que en esta fecha acudiera a firmar el presente contrato de adjudicación directa.

Por lo anterior se procede a la celebración del presente Contrato al tenor de las siguientes:

## DECLARACIONES

### 1.- Declara "EL PODER JUDICIAL":

- 1.1 Que es uno de los Poderes del Estado, de conformidad con lo previsto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, dentro del Capítulo Duodécimo denominado "Del Poder Judicial", con personalidad jurídica y patrimonio propio en su régimen administrativo, el cual es representado por el Supremo Tribunal de Justicia a través de su Presidencia, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del precepto legal citado con antelación, en relación con los artículos 1 y 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, así como 1, 2, y 48 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes.
  
- 1.2 Que mediante oficio número SP-389/2018 de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho signado por el Magistrado Licenciado Juan Manuel Ponce Sánchez, entonces Magistrado Presidente, en representación del Pleno del H. Supremo Tribunal de Justicia otorgó nombramiento a la Magistrada Licenciada Gabriela Espinosa Castorena como Presidenta de dicho Órgano y del Poder Judicial.
  
- 1.3 Que de conformidad con lo que dispone el artículo 11 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado tiene la

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</p>
		<p>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</p>	<p>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</p>
		<p>RFC:CSE930211N59</p>

facultad de nombrar a la persona titular de la Oficialía Mayor del Poder Judicial, por lo cual mediante oficio D.A.P. 583/2019 de fecha 26 de marzo del año 2019 la Magistrada Gabriela Espinosa Castorena, Presidenta del H. Supremo Tribunal de Justicia nombró a la Contadora Pública Adriana Cristina Moreno Ramírez como Oficial Mayor.

- 1.4 Que con fundamento en el numeral 11 fracción II del cuerpo legal especificado en la declaración anterior, la Presidencia del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante oficio D.A.P. 2021/2019 de fecha 4 de noviembre de 2019 la Magistrada Gabriela Espinosa Castorena, Presidenta del H. Supremo Tribunal de Justicia nombró a la Licenciada Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez como Contralora Interna del Poder Judicial.
- 1.5 Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 25, fracciones I incisos D) y F), II, III y VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los artículos 1º párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Contadora Pública Adriana Cristina Moreno Ramírez, Oficial Mayor se encuentra facultada y en plena capacidad legal para celebrar el presente Contrato en representación del Poder Judicial, y se identifica con credencial para votar número de folio 0161022103041.
- 1.6 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 fracciones I, II, III y V de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como los numerales 1º párrafos segundo y tercero y 2º fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Licenciada Mónica del Socorro Cárdenas Rodríguez, Contralora Interna se encuentra facultada y en plena capacidad legal para participar en la celebración del presente Contrato en ejercicio de sus atribuciones de vigilancia, control y fiscalización del Poder Judicial, y se identifica con credencial para votar número de folio 0047059328830.
- 1.7 Que tiene como domicilio fiscal el ubicado en la Avenida Héroe de Nacozari esquina con Avenida Adolfo López Mateos Sin Número, Colonia San Luis, Código Postal 20250, Aguascalientes, Ags., y su clave del Registro Federal de Contribuyentes es STJ751231L25.
- 1.8 Que cuenta con la autorización y disposición presupuestal para la realización del objeto del presente Contrato.

## 2.- Declara "EL PROVEEDOR":

- 2.1 Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas, según consta del Instrumento Notarial Número setenta y tres mil novecientos treinta, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Camarena Rosas, Notario Pública Número Diecisiete en la ciudad de Guadalajara Jalisco, mediante la cual se constituye la Sociedad Mercantil denominada "Computación en Acción de Bajío, Sociedad

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

Anónima de Capital Variable.”, ahora “Centro de Solución Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable”, manifestando a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número Treinta y cinco, del Libro número Tres, Volumen CCXLV, a fojas 357 del Registro de Comercio de la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

- 2.2** Que declara bajo protesta de decir verdad que dentro de su objeto social se encuentra los servicios de asesoría, consultoría, promoción, diseño, producción, inversión conducción y manejo de sistemas en áreas como administrativas y financieras entre otras, así como el servicio, mantenimiento, instalación, para su completo funcionamiento, igualmente la prestación de servicios profesionales de consultoría y elaboración de estudios y proyectos en la diferentes ramas del procesamiento electrónico de datos, a toda clase de empresas, industrias, comercios y dependencias gubernamentales de carácter municipal, estatal o federal y en general a personas físicas o morales nacionales o extranjeras que soliciten su servicio.
- 2.3** Que el Ingeniero Ricardo Rodríguez Romo, cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en virtud del Instrumento referido en la declaración 2.1 del presente Contrato, que en sus cláusulas vigésima octava y trigésima, establece la designación y atribuciones del Administrador General ó Único, así como lo dispuesto en el capítulo denominado “ARTÍCULOS TRANSITORIOS”, “TERCERO”, en el cual el cual señala que la representación de la sociedad estará a cargo del Ingeniero Ricardo Rodríguez Romo quien comparece para celebrar el presente contrato.
- 2.4** Que la persona que acude a la celebración y firma del presente Contrato, señalada en el numeral que antecede, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 0161059103267.
- 2.5** Que la Sociedad Mercantil denominada “CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. de C.V.” tiene establecido su domicilio legal en la calle Avenida del Lago Número 122-2 Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, el cual señala para oír y recibir toda clase de notificaciones, con número telefónico (449) 978 28 85 correo electrónico cse@cse.com.mx, los que señala como medios de contacto válidos para recibir cualquier comunicación por parte del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.
- 2.6** Que tiene la capacidad técnica para celebrar el presente Instrumento con el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes conforme a las características descritas en la Cláusula Segunda de este Contrato, para el cumplimiento cabal de este Acuerdo de Voluntades a su entera e inmediata disposición con arreglo a la ley.
- 2.7** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada no cuenta con empleados (capital humano) ya que cuenta con un contrato de prestación de servicios con la empresa Capital

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p><b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p>	<p>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</p>
		<p>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</p>	<p>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</p>
		<p>RFC:CSE930211N59</p>

Humano Integral para el mejoramiento de tu Negocio S.A. de C.V., misma que es quien aporta el capital humano, señalando que la empresa con la que se realizó el contrato de servicios se encuentra al corriente con las obligaciones laborales respecto de sus trabajadores que asignará para dar cumplimiento al presente contrato, teniendo la fluidez económica necesaria para hacer frente a sus obligaciones en materia laboral como patrón de los mismos, entre ellas, la cobertura del pago de cuotas obrero-patronales, así como al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo y cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- 2.8** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo que dispone el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el correlativo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes y demás aplicables, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, así como que tampoco se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, además de que no tiene relación personal, familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil con algún servidor público del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes del cual pueda obtener un beneficio, además de no tener relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales, ni ser empleado actual del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, ni que cuenta con poder o mandato público o privado que implique la participación de algún servidor público que labore en dicha dependencia; también manifiesta no haber realizado, directa o indirectamente, algún tipo de transferencia económica o de bienes, favores, gratificaciones, donaciones, servicios o cualquier otra dádiva derivadas del ejercicio de las funciones de algún servidor público de la citada Institución, para obtener la asignación de un contrato o algún otro beneficio, con lo que declara que no se actualiza ningún conflicto de interés.
- 2.9** Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número CSE930211N59 emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- 2.10** Para efectos de lo previsto por el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, se compromete a entregar a la brevedad el documento denominado "Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales" a que se refiere la regla número 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve.
- 2.11** Que conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente Contrato como es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y demás disposiciones aplicables, por lo que acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los elementos técnicos, humanos y materiales necesarios para el desarrollo eficaz, eficiente y de calidad del objeto de este Contrato.

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

### 3.- Declaran "LAS PARTES"

**3.1** Que, para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**EL PODER JUDICIAL:** El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**EL PROVEEDOR:** CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. de C.V.

**EL SERVICIO:** El mantenimiento y actualización de los sistemas Kórima, COMPAQI, COMPAQI NÓMINAS 2, instalados en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal del Poder Judicial del Estado, que se localizan respectivamente en la esquina que forman las Avenidas Héroe de Nacozari y Licenciado Adolfo López Mateos, sin número, Colonia San Luis, de esta ciudad de Aguascalientes.

**LA CONTRALORÍA:** La Contraloría Interna de Poder Judicial del Estado.

**LA COTIZACIÓN:** El documento formal en el cual se ofertan las partidas por parte del proveedor de bienes o servicios.

**LA LEY:** La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**LA OFICIALÍA:** La Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**LAS PARTES:** El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes y CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. de C. V.

**3.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente Contrato señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

**3.3** Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte, por escrito.

**3.4** Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente Contrato.

Manifestado lo anterior, "LAS PARTES" se obligan de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	CONTRATO NÚMERO 01A/2020
		FECHA: 15 DE ENERO DE 2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2	PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.
		RFC:CSE930211N59

**PRIMERA. Objeto del Contrato:** El objeto del presente contrato es la realización de “EL SERVICIO” para “EL PODER JUDICIAL”, que se describe en la Cláusula Segunda del presente instrumento legal, por parte de “EL PROVEEDOR”, consistente, en esencia, en realizar el servicio de mantenimiento y actualización de los sistemas Kórima, COMPAQI, COMPAQI NÓMINAS 2, instalados en la Dirección De Contabilidad y Control Presupuestal del Poder Judicial del Estado.

**SEGUNDA. Servicio a que se obliga “EL PROVEEDOR”:** “EL SERVICIO” que “EL PROVEEDOR” prestará a “EL PODER JUDICIAL” consiste en realizar el mantenimiento y actualización de los sistemas Kórima, COMPAQI, COMPAQI NÓMINAS 2, instalados en la Dirección De Contabilidad y Control Presupuestal del Poder Judicial del Estado, con las especificaciones referidas y posibles acciones enunciativas, mas no limitativas, plasmadas en el Antecedente III, ambos de este Contrato, así como las condiciones plasmadas en la cotización que da formalidad a la propuesta de “EL PROVEEDOR”, mismo que se obliga a cumplir con lo que se describe, de forma general, de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) En general, realización del servicio de mantenimiento y actualización de los sistemas Kórima, COMPAQI, COMPAQI NÓMINAS 2, instalados en la Dirección De Contabilidad y Control Presupuestal del Poder Judicial del Estado correctivo y preventivo de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, mediante acciones tales como:
  - Todos los cambios y movimientos de programación en la base de datos del sistema.
  - Asesoría técnica permanente, sin costo adicional alguno, con respecto a cualquier problema que se presente en relación al equipo y atenderá las consultas telefónicas que se le hagan para resolver las dudas que los operadores tengan respecto de su funcionamiento.
  - Se proporcionará este servicio en un horario comprendido entre las 08:00 y 16:00 horas, de lunes a viernes. Únicamente en caso de que se presente algún episodio fortuito o fenómeno natural extraordinario, se podrán habilitar horarios de atención distintos a los ya mencionados. El servicio consistirá en la localización y reparación de fallas que se presenten durante la operación normal objeto de este contrato.
- b) El “PODER JUDICIAL” podrá solicitar a “EL PROVEEDOR” el suministro de servicios distintos a los que son objeto de este contrato, los cuales quedarán sujetos a la disponibilidad, tarifas de tiempo y material aplicable que fije “EL PROVEEDOR”, los que serán remunerados convencionalmente.
- c) “EL PROVEEDOR” garantiza que “EL SERVICIO” se realizará de acuerdo a las especificaciones solicitadas y las normas legales vigentes.

**TERCERA. Monto del contrato:** El monto total del presente contrato corresponde a la cantidad de \$ 216,350.44 (doscientos dieciséis mil trescientos cincuenta pesos 44/100 M.N), cantidad que incluye la actualización de los sistemas Kórima, COMPAQI Y COMPAQI NOMINAS 2, el desglose queda como a continuación se describe:

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:GSE930211N59</b>

Para la actualización del sistema Kórima es de \$183,278.84 (Ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.), incluido El Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Para la actualización del los sistemas COMPAQI Y COMPAQI NOMINAS 2, \$ 33,071.60 (Treinta y tres mil setenta y un pesos 60/100 M.N), incluido El Impuesto al Valor Agregado (IVA)

**CUARTA. Plazo de ejecución:** "EL PROVEEDOR" se obliga a iniciar el servicio "LOS SISTEMAS" objeto del presente Contrato desde la fecha de suscripción del presente contrato y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**QUINTA. Terminación anticipada:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 77 de "LA LEY", "EL PODER JUDICIAL" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato con las disposiciones que la propia Ley le impone. En este supuesto, "EL PODER JUDICIAL" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" con quince días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos dicho aviso.

De manera especial, la inobservancia en cualquiera de los puntos descritos en la Cláusula Segunda de este Contrato, será causa de rescisión del presente Contrato, sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL".

**SEXTA. Supervisión y verificación:** "EL PODER JUDICIAL" tendrá la facultad de supervisar y verificar en todo tiempo si "EL SERVICIO" objeto de este Contrato se está llevando a cabo por "EL PROVEEDOR" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL PODER JUDICIAL" por lo que para tal fin se designa a la Contadora Pública Mónica del Rocío Martínez Carmona, Directora de contabilidad y Control Presupuestal como responsable de la supervisión y la verificación de "EL SERVICIO" a que se refiere este instrumento.

**SÉPTIMA. Tiempo, forma y lugar de pago:** El pago del monto del Contrato señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento jurídico, se cubrirá de la siguiente manera:

El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será cubierto en moneda nacional, por la cantidad total para la actualización del sistema Kórima que es de \$183,278.84 (Ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 84/100 M.N.) y para la actualización del los sistemas COMPAQI Y COMPAQI NOMINAS 2, \$ 33,071.60 (Treinta y tres mil setenta y un pesos 60/100 M.N), incluido El Impuesto al Valor Agregado (IVA), mediante transferencia bancaria , a la cuenta bancaria número 0447274572 de BBVA Bancomer, a nombre del proveedor Centro de Solución Empresarial, S.A. de C.V.

Dichos pagos se realizaran únicamente previa presentación de las facturas a satisfacción de "EL PODER JUDICIAL", para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar la factura conteniendo los requisitos fiscales determinados por el Servicio de Administración Tributaria y cualquier otra Autoridad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contar con la validación de la Titular de la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de "EL PODER JUDICIAL" y autorizada por la Titular de la Oficialía Mayor de "EL PODER JUDICIAL".



 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

En la factura deberá presentarse desglosado el IVA, y en caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para realizar la transferencia correspondiente empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

El lugar y horario para la presentación de la documentación necesaria para el trámite de las transferencias a que se refiere esta Cláusula, será en la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en día martes, en fechas hábiles, de nueve a catorce horas.

Los pagos que haga "EL PODER JUDICIAL" cubren cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR", que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá reclamar algún otro pago adicional.

**OCTAVA. Garantía:** "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracciones I, II y III, y 70 de "LA LEY" deberá presentar la **GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS** por lo que "EL PROVEEDOR" en términos de lo dispuesto por los artículos 69 fracción III y 70 de "LA LEY" se obliga a garantizar la calidad de los bienes y trabajos realizados durante la vigencia del presente instrumento por un plazo de 12 (Doce) meses.

**NOVENA. Confidencialidad y Transparencia:** "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar, transferir y/o proporcionar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que obtenga con motivo de la firma del presente contrato, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto, debiendo observar lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, 12, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"EL PROVEEDOR" se compromete a hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial lo dispuesto por el artículo 14 y 63 de Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados en el presente contrato; asimismo a no exhibir la información relativa al objeto de este Instrumento en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional o internacional, a no reproducirla total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, a no ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados, ni a utilizarse como modelo ante cualquier persona física o moral, sin que exista autorización previa por escrito de "EL PODER JUDICIAL" (entendiéndose que el permiso no comprenderá la difusión, ni transferencia de cualquier tipo de información confidencial), siendo responsabilidad absoluta de "EL PROVEEDOR" la transgresión de este compromiso, así como por los daños y perjuicios que se deriven para "EL PODER JUDICIAL" o cualquier otra persona como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de las obligaciones contenidas, sujetándose ante cualquier incumplimiento "EL PROVEEDOR" a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares específicamente en sus Capítulos IX, X y XI.

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</p>
		<p>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</p>
	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</p>	<p>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</p>
		<p>RFC:CSE930211N59</p>

Cuando concluya la vigencia del presente contrato por causa de Terminación Anticipada o Rescisión, subsistirá la obligación para "EL PROVEEDOR" de mantener la confidencialidad sobre cualquier dato contenido en el presente instrumento legal.

Para "EL PODER JUDICIAL" la información contenida en el presente contrato es pública únicamente en cuanto a lo dispuesto en el artículo 55 fracciones XXVII y XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "EL PODER JUDICIAL" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados (bajo su responsabilidad) a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

Finalmente, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control personal respecto a quién tenga acceso al presente instrumento, así como a hacer del conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, debiendo notificar a "EL PODER JUDICIAL" cuando detecte que se ha hecho un uso indebido de la información contenida, dando inicio a las acciones legales correspondientes a fin de sacar en paz y a salvo al "PODER JUDICIAL" de cualquier controversia o proceso legal.

**DÉCIMA. Pago de impuestos:** Será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", el pago de impuestos y derechos que, de acuerdo con las leyes mexicanas aplicables, se generen con motivo del presente Contrato, salvo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado a "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA PRIMERA. Reintegro de pagos en exceso:** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar de inmediato, en su totalidad, una vez recibida la notificación de "EL PODER JUDICIAL" tales cantidades, de lo que deberá dar aviso a la brevedad a éste, por escrito.

**DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de derechos:** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL PODER JUDICIAL", con fundamento en el artículo 67 de "LA LEY".

**DÉCIMA TERCERA. Suspensión temporal del contrato:** "EL PODER JUDICIAL" podrá suspender en cualquier momento y de manera temporal, en todo o en parte el servicio contratado, sin que ello implique la terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, en términos de lo dispuesto por "LA LEY".

**DÉCIMA CUARTA. Sanciones al personal de "EL PROVEEDOR":** Le compete exclusivamente a "EL PROVEEDOR" imponer penas, sanciones y medidas disciplinarias al personal desplegado, por las faltas que cometan en el desempeño del servicio, toda vez que dicho

 <p><b>PODER JUDICIAL</b> DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
		<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>
		<b>RFC:CSE930211N59</b>

personal no guarda relación laboral alguna con "EL PODER JUDICIAL". En caso de cualquier conducta inadecuada realizada por los trabajadores de "EL PROVEEDOR", "EL PODER JUDICIAL" notificará por escrito, a "EL PROVEEDOR", para que de inmediato dicte las medidas necesarias para el pleno cumplimiento de este Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. Caso fortuito o fuerza mayor:** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, pero "EL PROVEEDOR" tomará las medidas necesarias para que "EL SERVICIO" al que se obliga se lleve a cabo con la menor afectación posible a los servicios prestados a "EL PODER JUDICIAL".

**DÉCIMA SEXTA. Responsabilidad laboral:** "EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ejecute "EL SERVICIO", manifiesta que cuenta con los elementos propios y suficientes para responsabilizarse de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo, en consecuencia, es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social y en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra; en consecuencia, en términos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, en ningún caso podrá considerarse a "EL PODER JUDICIAL" como patrón solidario o sustituto, obligándose "EL PROVEEDOR" a responder ante "EL PODER JUDICIAL" de cualquier gasto, erogación o molestia que se lleguen a derivar de algún procedimiento laboral en el que se involucre a "EL PODER JUDICIAL" en conflictos o reclamaciones de los trabajadores de "EL PROVEEDOR" o de terceras personas o empresas con anuencia de "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA SÉPTIMA. Causas de rescisión:** Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad para "EL PODER JUDICIAL", en caso de que "EL PROVEEDOR":

- a) No realiza "EL SERVICIO" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y/o no acatar las medidas que le imponga "EL PODER JUDICIAL", sin motivo justificado.
- b) Suspende injustificadamente "EL SERVICIO" o se niega a realizarlo en los términos en que fue contratado por "EL PODER JUDICIAL".
- c) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL PODER JUDICIAL".
- d) No proporciona a "EL PODER JUDICIAL" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación de la ejecución de "EL SERVICIO" objeto de este Contrato.
- e) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o exista alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato.
- f) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, mas no limitativa.

**DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento de rescisión:** "EL PODER JUDICIAL" podrá rescindir el presente Contrato, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
		<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>  <b>RFC:CSE930211N59</b>

obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, y/o en caso de detectar alguna deficiencia en la ejecución "DEL SERVICIO" a que se refiere este Contrato y/o por no realizar acciones inherentes a la naturaleza del servicio contratado, "EL PODER JUDICIAL" podrá optar por:

- a) Rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial previa;
- b) Requerir a "EL PROVEEDOR" para que subsane las deficiencias detectadas por "EL PODER JUDICIAL", en un término no mayor a un día hábil o tres días naturales, a elección de "EL PODER JUDICIAL", contado a partir de la fecha de notificación que por escrito haga "EL PODER JUDICIAL" a "EL PROVEEDOR", y en caso de que éste no la subsane, "EL PODER JUDICIAL" procederá a la rescisión de este Contrato, o
- c) Exigir su cumplimiento por la vía judicial.

En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 76 de "LA LEY".

**DÉCIMA NOVENA. Fianza:** "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque cruzado a favor de "EL PODER JUDICIAL", por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto señalado en la Cláusula Tercera del presente Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA, el cual deberá señalarse con número y letra.

**VIGÉSIMO. Información y verificación:** "EL PROVEEDOR" asume la obligación de proporcionar a la Autoridad Fiscalizadora y/o "LA CONTRALORÍA" la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, que le sea solicitada, en términos de lo previsto en el artículo 80 de "LA LEY".

**VIGÉSIMO PRIMERA. Daños y perjuicios:** "EL PROVEEDOR" será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven para "EL PODER JUDICIAL" como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de este compromiso.

**VIGESIMA SEGUNDA. Exclusión de responsabilidad en cuanto a propiedad industrial:** "EL PROVEEDOR" libera de toda responsabilidad al "PODER JUDICIAL" respecto de las acciones que pudiese entablar cualquier tercero con base en transgresiones a derechos de autor, patentes, marcas registradas o diseños industriales, como consecuencia de "EL SERVICIO" al "SISTEMA" al amparo de este contrato.

**VIGÉSIMO TERCERA. Legislación y jurisdicción:** Todo aquello no expresamente previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones establecidas en "LA LEY", siendo nulo de pleno Derecho cualquier acto realizado en contravención a dicha Ley y demás disposiciones aplicables, sometiéndose las partes en caso de conflictos judiciales a los tribunales competentes con residencia en el Estado de Aguascalientes, renunciando a la competencia jurisdiccional que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente Contrato se firma en cuatro tantos originales, en la Capital de Aguascalientes del mismo nombre, el día quince de enero de dos mil veinte, entregándose un tanto a "EL PROVEEDOR".

 <b>PODER JUDICIAL</b> <small>DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</small>	<b>PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>CONTRATO NÚMERO 01A/2020</b>
	<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA KÓRIMA, COMPAQI Y COMPAQI NÓMINAS 2</b>	<b>FECHA: 15 DE ENERO DE 2020</b>
		<b>PROVEEDOR: CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL S.A. DE. C.V.</b>  <b>RFC:CSE930211N59</b>

**POR "EL PODER JUDICIAL"**




**C.P. ADRIANA CRISTINA MORENO RAMÍREZ  
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL.**

**POR "EL PROVEEDOR"**




**ING. RICARDO RODRÍGUEZ ROMO  
ADMINISTRADOR UNICO DE LA PERSONA MORAL  
DENOMINADA "CENTRO DE SOLUCIÓN EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."**

**TESTIGOS**



**C.P. MONICA DEL ROCÍO MARTÍNEZ CARMONA  
DIRECTORA DE CONTABILIDAD Y CONTROL  
PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE AGUASCALIENTES.**



**L.I. JOSELINO HERNANDEZ ORTEGA  
JEFE DE ARMONIZACIÓN CONTABLE  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.**



**LIC. MÓNICA DEL SOCORRO CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
CONTRALORA INTERNA DEL PODER JUDICIAL**  
 (interviniendo en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes).

